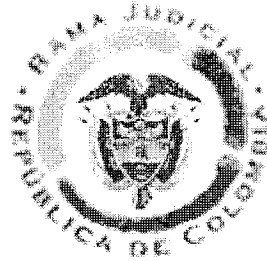


174



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil Catorce (2014)
Magistrado ponente: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00407-00
Accionante: Fernández de Marciales y Marciales y CIA. LTDA.
Accionado: DIAN
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 173), procede el Despacho a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia por este Tribunal, por los motivos que pasan a exponerse:

1. El artículo 247 del CPACA establece lo siguiente:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.**

2. **Si el recurso fue sustentado oportunamente** y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas... (...)

2. Por su parte, el artículo 202 ibídem, dispone:

“Notificación en audiencias y diligencias o en estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

3. El día 20 de noviembre de 2014 se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro de la cual se profirió sentencia, negando las súplicas de la demanda (fls. 157-168).

4. La sentencia se notificó en estrado, el 20 de noviembre de 2014, y el apoderado de la parte demandante manifestó que impugnaba la decisión y presentaba recurso de apelación.

5. Al quedar notificada la sentencia el día 20 de noviembre de 2014, la parte actora tenía hasta el 4 de diciembre de 2014 para sustentar oportunamente el recurso de apelación.

6. Así las cosas, y teniendo en cuenta que de conformidad con la constancia secretarial, obrante a folio 173 del expediente, el término para sustentar la apelación interpuesta contra la sentencia, venció en silencio, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y se declarará ejecutoriada la sentencia proferida en audiencia inicial el día 20 de noviembre de 2014.

Conforme a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia inicial el día 20 de noviembre de 2014, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Declárese ejecutoriada la sentencia del 20 de noviembre de 2014.

TERCERO: Una vez en firme, por Secretaría dese cumplimiento a los ordinales segundo, tercero y cuarto de la sentencia proferida por este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 10 DIC 2014


Secretario General


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado